



## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

# CIRCULAR-IP N° 30

SANTIAGO, 05 JUN. 2014

**MODIFICA LA CIRCULAR IP/N°23, DE 26 DE OCTUBRE DE 2012, QUE INSTRUYÓ A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS SOBRE EL SENTIDO Y ALCANCE QUE DEBEN DAR, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN QUE EJECUTEN, A CIERTAS NORMAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD, Y OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 121 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, en relación con lo previsto en el N°2 de los Acápites II de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, para Centros de Diálisis, para prestadores institucionales de Servicios de Esterilización, de Imagenología, de Laboratorios Clínicos, de Servicios de Quimioterapia y de Radioterapia, aprobados, respectivamente, mediante los Decretos Exentos N°18, de 2009, Nos. 33, 34, 35, 36 y 37, de 2010, y Nos. 346 y 347, de 2011, todos del Ministerio de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud; la Circular Interna IP N°4, de 7 de octubre de 2010, relativa al procedimiento de interpretación de las normas del Sistema de Acreditación antes referido; en el numeral 2.1. de la Circular IP/N°23, de 26 de octubre de 2012, y en el numeral 3.6.1. de la Circular IP/N° 24, de 16 de mayo de 2013, las cuales instruyen a las Entidades Acreditadoras sobre el sentido y alcance que deben dar, en los procedimientos de evaluación que ejecuten, a las normas del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud que indican; la Resolución Exenta SS/N°1972, de 7 de diciembre de 2012 y en la Resolución Afecta SS/N°41 de 26 de marzo de 2014;

### CONSIDERANDO:

1.- Que mediante el numeral 2.1. de la Circular IP/N°23, de 26 de octubre de 2012, se instruyó a las Entidades Acreditadoras en el sentido que: "De acuerdo al artículo 25 del Reglamento el prestador tiene obligación de colaborar con la Entidad Acreditadora para la debida y oportuna ejecución del procedimiento de evaluación respectivo desde el inicio de la visita de evaluación del prestador. A partir de entonces, **y dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento, plazo que debe computarse a partir**

del día de inicio de la visita, la entidad Acreditadora tiene derecho a exigir del prestador evaluado toda su colaboración para efectuar las evaluaciones que correspondan, según lo determine el Estándar respectivo y, en caso de así no hacerlo, son procedentes las sanciones que el Artículo 25 antes referido contempla a esos efectos.

Antes de dicho plazo la Entidad **no puede exigir** al prestador la entrega de antecedente alguno **atingente a las evaluaciones** que deberá efectuar. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad **puede solicitar información general relativa a aspectos del prestador que no serán materia de las evaluaciones y que le ayudarán a planificar la debida ejecución de sus evaluaciones en terreno**, tales como la cartera de prestaciones del prestador, su estructura organizacional o los planos de sus dependencias”;

2.- Que, posteriormente, mediante el numeral 3.6.1. de la Circular IP/Nº 24, de 16 de mayo de 2013, esta Intendencia agregó, a la instrucción antes señalada, el siguiente párrafo final: “Si, de hecho, la Entidad obtuviere del prestador que le hubiere sido designado **antecedentes atingentes a las evaluaciones que deberá efectuar en el respectivo procedimiento de acreditación**, deberá entenderse que **la fecha de inicio de las evaluaciones**, para todos los efectos reglamentarios, será la fecha de recepción de tales antecedentes por parte de la Entidad que los haya solicitado”;

3.- Que, atendidas variadas consultas de representantes de los prestadores institucionales sometidos al procedimiento de acreditación, se constata la inconveniencia de la instrucción señalada en el Considerando precedente, toda vez que por esa vía se genera incerteza para dichos prestadores y para la labor fiscalizadora de esta Intendencia respecto de la fecha efectiva de inicio de las evaluaciones en terreno por parte de las Entidades en las visitas que corresponden a tales procedimientos;

4.- Que, atendido lo antes expuesto, se estima necesario dictar la presente Circular, derogando la norma señalada en el Considerando 2º precedente; y

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

#### **VENGO EN DICTAR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:**

**1º DERÓGASE el numeral 3.6.1. de la Circular IP/Nº24, de 16 de mayo de 2013**, mediante la cual se agregó el siguiente párrafo final al numeral 2.1. de la Circular IP/Nº23, de 26 de octubre de 2012: “Si, de hecho, la Entidad obtuviere del prestador que le hubiere sido designado **antecedentes atingentes a las evaluaciones que deberá efectuar en el respectivo procedimiento de acreditación**, deberá entenderse que **la fecha de inicio de las evaluaciones**, para todos los efectos reglamentarios, será la fecha de recepción de tales antecedentes por parte de la Entidad que los haya solicitado.”

**2º En consecuencia, DECLÁRASE que el texto definitivo y vigente del numeral 2.1. de la Circular IP/Nº23, de 26 de octubre de 2012**, es el siguiente: “De acuerdo al artículo 25 del Reglamento el prestador tiene obligación de colaborar con la Entidad Acreditadora para la debida y oportuna ejecución del procedimiento de evaluación respectivo desde el inicio de la visita de evaluación del prestador. A partir de entonces, **y dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento, plazo que debe computarse a partir del día de inicio de la visita**, la entidad Acreditadora tiene derecho a exigir del prestador evaluado toda su colaboración para efectuar las evaluaciones que correspondan, según lo determine el Estándar respectivo y, en caso de así no hacerlo, son procedentes las sanciones que el Artículo 25 antes referido contempla a esos efectos.

Antes de dicho plazo la Entidad no puede exigir al prestador la entrega de antecedente alguno atingente a las evaluaciones que deberá efectuar. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad puede solicitar información general relativa a aspectos del prestador que no serán materia de las evaluaciones y que le ayudarán a planificar la debida ejecución de sus evaluaciones en terreno, tales como la cartera de prestaciones del prestador, su estructura organizacional o los planos de sus dependencias”;

**3º.** La presente Circular entrará en vigencia **desde su notificación, por carta certificada**, a las Entidades Acreditadoras autorizadas;

**4º.- INCORPÓRENSE** los contenidos de la presente Circular al “Compendio de Circulares Interpretativas de las Normas del Sistema de Acreditación” **y EMÍTASE** por el Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia la **Versión N° 3** del antedicho Compendio; y

**5º.- NOTIFÍQUESE por carta certificada** la presente circular a los representantes legales de las Entidades Acreditadoras.

**6º.-** Atendido lo previsto en el Artículo 41 de la Ley N°19.880, la presente resolución es susceptible de los recursos administrativos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Intendente; asimismo, en subsidio del recurso antedicho, podrá interponerse el recurso jerárquico. Si sólo se interpusiere este último recurso, deberá interponerse para ante el Superintendente, dentro del plazo antedicho. Asimismo, cualquier interesado podrá solicitar aclaración de la presente resolución.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA.**

  
  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

  
  
  
  
**BRH/JGM/HOG/CCG**

**Distribución:**

- Representantes Legales de Entidades Acreditadoras Autorizadas (por carta certificada y correo electrónico)
- Subsecretaria de Redes Asistenciales
- Jefe del Departamento de Calidad de la Subsecretaría de Redes MINSAL
- Director del Instituto de Salud Pública
- Superintendente de Salud (TP)
- Fiscal (TP)
- Intendenta de Fondos y Seguros
- Unidad de Coordinación de Agencias Regionales y Gestión de Usuarios
- Agentes Regionales
- Jefa del Subdepartamento de Resolución de Conflictos y Sanciones IP
- Jefa del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Asesoría Técnica IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Unidad de Registro de Prestadores IP
- Funcionarios Analistas Intendencia de Prestadores
- Abogados Asesores Subdepto. de Gestión de Calidad en Salud IP
- Archivo